

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISBEN 14 AGO. 2007**“POR EL CUÁL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN – DE BOGOTÁ D. C”****EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISBEN****CONSIDERANDO**

Que el Decreto Distrital 083 del 7 de Marzo de 2.007 establece la administración, organización y funcionamiento del Sistema de Identificación y clasificación de potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN en el Distrito Capital.

Que el artículo 1° de la misma disposición señala que la organización del SISBEN estará a cargo de los siguientes órganos: el Comité Técnico de SISBEN, el Administrador del Sistema y los Órganos de Apoyo.

Que en el artículo 2° está previsto que el Comité Técnico del SISBEN debe expedir su Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adoptar, mediante el presente Acuerdo, el Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento del Comité Técnico del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN- de Bogotá D. C.

ARTICULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité Técnico del SISBEN es un organismo asesor y consultivo, que tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar con la debida antelación a la Secretaría Distrital de Planeación en la definición anual de los requerimientos de aplicación de la encuesta SISBEN, a partir de las necesidades presentadas por los Órganos de apoyo.
2. Recibir y analizar los informes de avance y cumplimiento programático del administrador del SISBEN, sobre cobertura, control de calidad de la información y sobre otros aspectos que considere pertinentes respecto de

los cuales presentará recomendaciones que redunden en el funcionamiento eficiente del SISBEN.

3. Dar orientaciones a los órganos de apoyo que se citan más adelante sobre el uso de la herramienta para la selección de los beneficiarios de los programas que desarrollan y de los subsidios que otorgan, con base en la categorización en el nivel del SISBEN, sin perjuicio de que dichas entidades puedan utilizar otros criterios de focalización dependiendo del programa que desarrollen y de los recursos con que cuenten.
4. Recomendar la difusión de la información disponible sobre el SISBEN y los medios y estrategias a utilizar.
5. Establecer la periodicidad con la que el Administrador del SISBEN debe entregar a los órganos de apoyo, la información contenida en la base de encuestados.
6. Aprobar mecanismos para mejorar la actualización y depuración de la información contenida en la base de datos.

ARTICULO 3º. MIEMBROS DEL COMITÉ. Según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Distrital 083 de 2.007, el Comité Técnico del SISBEN está integrado por:

1. Un delegado del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien lo preside.
2. Un delegado de la Secretaría Distrital de Planeación.
3. Un delegado de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.
4. Un delegado de la Secretaría Distrital de Salud.
5. Un delegado de la Secretaría Distrital de Integración Social.
6. Un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
7. Un delegado de la Secretaría Distrital del Hábitat.
8. Un delegado de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
9. Un delegado de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Será invitada permanente en el Comité Técnico del SISBEN, con el fin de apoyar e ilustrar al Comité en los temas que lo requiera, la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación.

A juicio del Comité, podrán asistir como invitados, servidores públicos de otras entidades y personas que considere pertinente.

PARÁGRAFO: El Secretario o Director de cada entidad miembro, mediante Acto Administrativo, delegará su representación en el Comité, la cual es de carácter permanente. No cabe la delegación de lo delegado.

ARTICULO 4º. SECRETARÍA TÉCNICA. Según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Distrital 083 de 2007, el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica

del Comité y sus funciones son:

1. Citar a las reuniones del Comité.
2. Preparar y dar a conocer a los miembros del Comité el orden del día.
3. Elaborar el cronograma de las reuniones del Comité.
4. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
5. Preparar los informes y documentos requeridos por el Comité.

ARTICULO 5º. SESIONES Y QUÓRUM. El Comité Técnico se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, el primer jueves del mes correspondiente y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Secretaría Técnica del Comité, previa comunicación por escrito a los integrantes del mismo con una antelación de cinco (5) días calendario.

El Comité podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las recomendaciones las adoptará con la aprobación de la mitad más uno de los miembros asistentes.

El Comité no podrá deliberar, ni hacer recomendaciones sobre asuntos no previstos en el orden del día, a menos que la mayoría de los miembros asistentes, así lo aprueben.

PARAGRAFO: En caso de inasistencia del Presidente del Comité, los miembros presentes designarán, entre ellos, un Presidente Ad Hoc.

ARTICULO 6º. ACTAS. De cada una de las sesiones realizadas por el Comité se levantarán las actas que contendrán de manera sucinta los temas tratados, los compromisos y las recomendaciones.

Las Actas se aprobarán mediante el siguiente procedimiento: El proyecto de acta será remitido a cada uno de los asistentes a la sesión, por la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cuatro (4) días siguientes a su realización; las observaciones deben ser comunicadas a la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días siguientes, quien hará las correcciones del caso, para ser suscrita junto con el Presidente, quedando así aprobada. El texto definitivo del Acta se enviará a todos los miembros del Comité.

Las actas serán numeradas y archivadas en forma consecutiva y su custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7º. EQUIPOS DE TRABAJO. A juicio del Comité se conformarán equipos de trabajo que contribuyan a la formulación de las recomendaciones que emita.

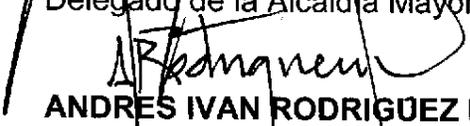
ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

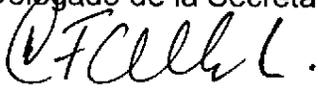
Dado en Bogotá D. C, a los **14 AÑO 2007**



HECTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ
Delegado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.



ANDRÉS IVAN RODRÍGUEZ MARTHA
Delegado de la Secretaría Distrital de Planeación.



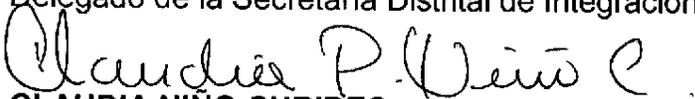
CLARA INES FALLA LAISECA
Delegada de la Secretaría de Educación Distrital.



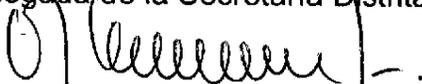
HAROLD CÁRDENAS HERRERA
Delegado de la Secretaría Distrital de Salud.



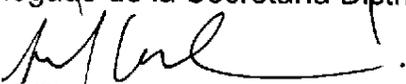
CARLOS VLADIMIR COBO RAMÍREZ
Delegado de la Secretaría Distrital de Integración Social.



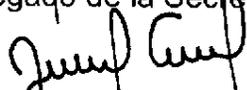
CLAUDIA NIÑO CUBIDES
Delegada de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.



VLADIMIRO ESTRADA MONCAYO
Delegado de la Secretaría Distrital de Hacienda.



ROBERTO CARLOS ANGULO SALAZAR
Delegado de la Secretaría Distrital del Hábitat.



GERMÁN VILLAMARÍN MEZA
Delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.